



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 2 de septiembre de 2021; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 167
RADICADO N° 2021-00274-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 2 de septiembre de 2021, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda “*VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA HIJOS MENORES*”; incoada por SEBASTIÁN ELIODORO FLÓREZ ÁNGEL, en contra de MÓNICA MARÍA LAVERDE MUÑOZ, conforme a lo expuesto en la parte de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d5ff0a0c1bb93ad45ab97f08584fc66742ec79c6b9911955346c1ea8c3479a

Documento generado en 22/09/2021 01:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>